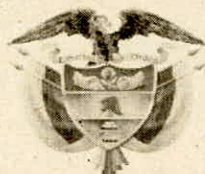


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA BÁEZ DAZA Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00092-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, con fecha del veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), a través de la cual se condenó a la demandada a la reparación de los daños causados a los actores, y agotada la audiencia de conciliación que dispone el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 sin que se llegara a algún acuerdo entre las partes, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Fiscalía General de la Nación contra la sentencia dictada por este Tribunal Administrativo, con fecha del veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO.-** En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado